

del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el servicio de la deuda que deba efectuar en desarrollo de la presente Resolución, hasta la redención total de los mismos.

Artículo 5°. La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. deberá enviar mediante oficio a la Subdirección de Financiamiento Otras Entidades y Saneamiento de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos que se autorizan garantizar por la presente Resolución, la información sobre fechas y valor de colocación, plazos, tasas de adjudicación y modalidad de pago de los intereses. Así mismo, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. deberá enviar a dicha Subdirección dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual se efectúe la colocación parcial o total de los bonos que por la presente Resolución se autorizan garantizar, la traducción oficial al español de los documentos suscritos y expedidos en desarrollo de la misma.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 2007.

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4136 DE 2007

(octubre 26)

por el cual se modifica el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la denominación del empleo de Director del Sector Defensa del Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa de que trata el Decreto 92 de 2007, la cual quedará así:

NIVEL DIRECTIVO		
DENOMINACION	CODIGO	GRADO
DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA O DIRECTOR REGIONAL O SECCIONAL DEL SECTOR DEFENSA	1-3	28
		27
		26
		25
		24
		23
		22
		21
		20
		19
		18
		17
		16
		15
		14
		13
		12
		11
		10
		9
		8
		7
		6
		5
		4
		3
		2
		1

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el artículo 11 del Decreto 092 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Manuel Santos C.

El Director del Departamento Administrativo de La Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 4589 DE 2007

(octubre 26)

por la cual se delega una facultad.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9° de la Ley 489 de 1998, 110 del Decreto 111 de 1996, 8° numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1° del Decreto 049 de 2003, 2° numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente;

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, “están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley”;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co